

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Declaratoria de l'ublicidad Diciombic, 14 del 2021.

DICTAMEN MUMBEL

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SÉ REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

A la Comisión de Gobernación y Población le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

- Con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5336-I, del día miércoles 7 de agosto de 2019;
- Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5452-V, del día jueves 6 de febrero de 2020, y
- 3. Con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD para la LXIV Legislatura, la cual fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-17 del 10 de junio de 2020 y en la Gaceta Parlamentaria 5537-1 del día miércoles 10 de junio de 2020.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la Honorable Asamblea el presente:



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenidos de las Iniciativas" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de las iniciativas" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

 En la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2019, la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC para la LXIV Legislatura,



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5336-l, del día miércoles 7 de agosto de 2019.

- 2. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.
- 3. En la sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI para la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5452-V, del día jueves 6 de febrero de 2020.
- **4.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.
- 5. En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD para la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-17 del 10 de junio de 2020 y en la Gaceta Parlamentaria 5537-1 del día miércoles 10 de junio de 2020.
- 6. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- 7. El 10 de marzo de 2021 la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.
- 8. El 25 de octubre de 2021, por Acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, fue devuelto a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.
- 9. El 24 de noviembre de 2021 el Pleno de la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que fueron devueltos por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a dicha Comisión, en calidad de proyectos, y que serán procesados para su nueva discusión y trámite. En el considerando "CUARTO", numeral 22 del mencionado Acuerdo se contempla el dictamen con "proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación Política y Perspectiva de Género.

III. Contenido de las Iniciativas.

a) Señala la Diputada Martha Tagle Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Con la reforma constitucional al artículo 34, en 1953, se reconoció la ciudadanía de las mujeres, es decir su derecho al sufragio y un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres. La historia, sin embargo, ha demostrado que las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en igualdad de condiciones en la política y aún



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto.

En 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reformado para establecer la recomendación a los partidos políticos de promover una mayor participación de las mujeres en la política, aunque ello representaba un avance, no fue suficiente, pues no tenía un carácter obligatorio.

En 1996 se aprobó la reforma en la que los partidos políticos considerarían que las candidaturas a diputados y senadores para un mismo género no excedieran el 70 por ciento del total.

Para el año 2002, se estableció que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de 3 candidaturas y en cada uno de los 3 segmentos de cada lista, habría una candidatura de género distinto. Además, se aprobó un sistema de sanciones para los partidos que no cumpliesen lo que la ley.

En el 2008, se contemplaba que al menos el 40 por ciento de los candidatos propietarios del total de solicitudes de registro deberían integrarse con personas de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Asimismo, se estableció que las listas de representación proporcional deberían integrarse por segmentos de 5 candidaturas y que, en cada uno de los segmentos de cada lista, habría 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.

En meses recientes fue aprobada la reforma constitucional de paridad, y con ello será relevante armonizar la legislación secundaria a fin de que la participación política de las mujeres no sea simplemente descriptiva, y se convierta en una representación sustantiva a través de la cual las mujeres tengan una participación efectiva en la construcción de la agenda política nacional.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Las acciones que fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de este grupo de la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Las acciones colectivas ofrecen también una veta importante de posibilidades para garantizar una vía democrática y gratuita de acceso a la justicia para aquellas mujeres que no cuentan con los medios o la información suficientes para hacer valer sus derechos.

Los partidos políticos tienen la obligación legal de aplicar el 3 por ciento del financiamiento público nacional, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en diversos rubros, que se citan:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Todo esto con el fin de garantizar el empoderamiento de las mujeres para su participación en la vida política nacional y con la administración y manejo de forma responsable, transparente y eficaz del recurso asignado.

Impulsando el liderazgo de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos políticos para asegurar su participación con altos niveles de competitividad en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria, a través de información especializada en temas de política y liderazgo de la mujer, mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, encuentros, intercambios, debates, becas y los demás que se consideren necesarios. Lo anterior a fin de que aspiren a cargos de elección popular y de toma de decisiones con enfoque de liderazgo.

Se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales.

La formación política de afiliadas y simpatizantes a los partidos políticos propiciará su participación activa en los procesos electorales, para la fortalecer el régimen democrático. Ya que, sin duda, con la administración y ejecución de estos recursos contribuirán a la participación de las mujeres en el ámbito político. No obstante, es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Importancia que le dan los partidos políticos dentro de sus documentos básicos

Partido	Estatuto	Denominación	Manejo de Recursos
Partido Acción	Sí contempla.	Titular de la Promoción	Secretaría de
Nacional.		Política de la Mujer.	Finanzas.
Partido	Sí contempla.	Titular del Órgano	Tesorero Nacional.
Revolucionario		Nacional de Mujeres.	
Institucional.		-	
Partido de la	Sí contempla.	Coordinación Nacional	Tesorero Nacional.
Revolución		de la Red de Mujeres.	
Democrática.		•	
Partido del Trabajo.	No contempla.	No lo contempla.	Tesorero.
Partido Verde	Si contempla.	Secretaría de la Mujer.	Secretaría de
Ecologista de México		-	Finanzas.
Movimiento	Sí contempla.	Coordinación Nacional	Tesorero Nacional.
Ciudadano		de Mujeres en	
		movimiento.	
Morena	Sí contempla.	Secretaría de la Mujer.	Secretaría de
			Finanzas.

A continuación, se detalla en comparativo de lo que actualmente establece la ley y las propuestas de reforma.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 199.	Artículo 199.
La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:	La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
a) a o)	a) a o)
	p) Promover que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

	rtidos Políticos (LGPP)
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 30.	Artículo 30.
Se considera información pública de los partidos políticos:	Se considera información pública de los partidos políticos:
a) a q)	a) a q)
r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;	r) El listado de las fundaciones, centros di institutos de investigación o capacitación, organismos de mujeres, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
s) y t)	s) y t)
Artículo 43.	Artículo 43.
Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:	Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:
a) a g)	a)
	b)
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.
	d) a g)
	h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.



Articulo 50.

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Artículo 50.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás perrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes: a) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de liderazgo político de las mujeres, cada partido político de berá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. Artículo 72. 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	1	1
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes: a) l. a IV V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. 1 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas	sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del
financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes: a) l. a IV V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. Artículo 72. 2. Se entiende como rubros de gasto financiamiento público de sus actividades, y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes: a) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	Artículo 51.	Articulo 51.
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. Artículo 72. 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley	financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. 1 2. Se entiende como rubros de gasto 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	a)	a)
desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) Artículo 72. Artículo 72. 2. Se entiende como rubros de gasto 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	I. a IV	I. a IV
Artículo 72. 1 2. Se entiende como rubros de gasto 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del	desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo
 1 2. Se entiende como rubros de gasto 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: 		(b)
Se entiende como rubros de gasto 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	Artículo 72.	Artículo 72.
	1	1
		2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; b)	a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer; b)
--	---

La presente iniciativa tiene el objetivo de robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

	adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos.
	Artículo Primero. Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 199.	Artículo 199.
La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:	La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
	(Sic)
a) a o)	a) a o)
Sin correlativo.	p) Promover que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ley General de Partidos Políticos		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	
	Artículo Segundo. Se reforma el inciso r)	
	del artículo 30; se reforma el inciso c) y se	
	adiciona el inciso h) al artículo 43; se	
	reforma el numeral 2 del artículo 50; se	
	reforma la fracción V del inciso a) del	



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

	artículo 51; y se reforma el inciso a) del
	numeral 2 del artículo 72, de la Ley
	General de Partidos Políticos para quedar
	como sigue:
Artículo 30.	Artículo 30.
Se considera información pública de los partidos políticos:	Se considera información pública de los partidos políticos:
a) a q)	a) a q)
r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.	r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, organismos de mujeres, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.
s) y t)	s) y t)
Artículo 43.	Artículo 43.
1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
a) y b)	a)
c) Un órgano responsable de la	b)
administración de su patrimonio y	c) Un órgano responsable de la
recursos financieros y de la	•
presentación de los informes de	recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo

d) a g) ...

Sin correlativo.

d) a g) ...

artículo.

h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Artículo 51.	Artículo 51.
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) I. a IV V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de	1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) I. a IV V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá
las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	destinar anualmente, el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable. b) y c)
b) y c)	
2. y 3	2. y 3
Artículo 72.	Artículo 72.
1	1



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:	2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:
a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;	a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;
b) a f)	b) a f)
3.	3.
	Artículos Transitorios
	B
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Señala la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

"Tras décadas de luchas para lograr el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres el 17 de octubre de 1953 se produjeron modificaciones estructurales sustanciales y que paulatinamente han dado derechos y posiciones a la mujer para situarla en cargos de toma de decisiones.

Actualmente los cambios legales y constitucionales para hacer efectiva la participación de las mujeres en los diferentes espacios del servicio público han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado de responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial.

No es un secreto que las mujeres están sub-representadas si se tiene en cuenta su participación como votantes; ocurre lo mismo en puestos directivos del sector privado, académico, social, cultural, entre otros.

Esta realidad contrasta con su indudable capacidad como líderes y agentes de cambio, y su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática.¹

El propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y, en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.²



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada".³

Algunas mujeres han conseguido superar estos obstáculos, y han sido muy elogiadas por ello, a menudo influyendo positivamente en la sociedad en su conjunto. No obstante, en términos generales, hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos.

Según la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos.

Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.⁴

La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades. ⁵ Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo.

La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos.⁶



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En México hemos tenido avances sustanciales en esta materia, el reconocimiento del voto, la participación en las urnas, las cuotas de género y la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, entre muchos otros temas.

Actualmente los partidos políticos tienen la obligación de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁷

Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos.

Morena proyectó en Coahuila en 2016 la actividad "Cine-Debate: Problema rurales y ambientales". El Partido Encuentro Social (PES) en el Estado de México incluyó adquirir pulseras de cáncer de mama, y otro concepto fue "bolsas, bordados de blusas", que también usó el PAN en esa misma entidad.⁸

En 2016 prácticamente todos los partidos nacionales incurrieron en utilizar parte del presupuesto de capacitación de mujeres para "combustible", en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Guerrero y Nayarit. Y Morena y el PT gastaron en Tlaxcala parte de ese dinero en "papelería y tóner para impresora".9

En términos económicos, en 2016 los partidos debieron destinar en su conjunto 215 millones de pesos para el liderazgo femenino, pero dejaron sin ejercer 24 millones, es decir, el 11 por ciento.¹⁰

Para 2017, el INE ordenó que lo que dejaron sin gastar 82 agrupaciones políticas (considerando cada partido a nivel local) se gaste en los dos años subsecuentes. El monto total suma 25.8 millones de pesos. 11



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Morena fue el partido con mayor subejercicio de estos recursos, pues casi la mitad del total, 10.2 millones, se le quedaron pendientes a su Comité Ejecutivo Nacional (CEN).¹²

Aunado a las irregularidades que se han detectado en la operación de estos recursos, solo el Partido Revolucionario Institucional ha creado de manera efectiva la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, órgano encargado de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres militantes y afín a este partido, sin embargo, las operaciones que puede llevar a cabo esta escuela son limitadas por los recursos con los que cuentan.

En junio de 2019 se aprobó la reforma política conocida como "Paridad en Todo". Ante este nuevo escenario en donde las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva.¹³

Luego entonces, si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro.

Por lo anterior se prevé una reforma al Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos en su inciso a) fracción V para elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.

Ley General de Partidos Políticos.

Dice	Debe decir
Artículo 51	Artículo 51
1	1
a)	a)
I. a IV	I. a IV
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.
b)	
I. a III	b)
c)	I. a III
I. al III	c)
2	I. a III
a) y b)	2
3.	a) y b)
	3.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.

A manera de ejemplo, se presentan dos casos en la región que han legislado en la materia, por ejemplo, en Argentina la Ley de Financiamiento¹⁴ de los Partidos Políticos (Ley 26.215) prevé lo siguiente:

Artículo 12: Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Otro ejemplo interesante es el de la Ley 1415 de Colombia que establecía destinar al menos el 15% del financiamiento público para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 15

Artículo 18.16 Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales v sectoriales.
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.

3. a 7. ...

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

. . .

En suma, dado que México debe continuar por la senda del reconocimiento de los liderazgos femeninos en una vertiente tan importante como es el financiamiento público destinado a este rubro, es que se propone actualizar el monto del 3 al 5 por ciento, sin que ello impacte de manera negativa el desarrollo de otras actividades de los institutos políticos, atendiendo el principio de austeridad que conduce la vida pública."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Decreto por el que reforma el Artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
	Único. Se reforma el Artículo 51, Numeral 1, Inciso a), Fracción V de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:
Artículo 51	Artículo 51
1	1
a)	a)
I. a IV	I. a IV
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.
b)	b)
I. a III	I. a III
	c)



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

c) l. a III 2 a) y b) 3.	I. a III 2 a) y b) 3.
	Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Señala la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.

En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún tipo de violencia (física, sexual, emocional, o económica) alguna vez en su vida. De este porcentaje, el 43.9% ha enfrentado esos episodios de violencia por parte de su esposo, pareja actual o expareja durante su relación;



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

mientras que el 53.1% sufrió violencia por parte de un agresor distinto a la pareja.

En lo relativo a la violencia feminicida, vemos un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2, 383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2, 813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016.

Si bien es cierto que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, también lo es que cuando estos actos se cometen, las víctimas deben tener la certeza de que cuentan con el respaldo institucional y, por lo tanto, es indispensable crear un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género.

Desde los años 90 Los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertas de Juárez fueron un precedente para la tipificación de feminicidio y mostrar la incapacidad de las autoridades de todos los niveles de gobierno para proteger a las mujeres y niñas contra las violencias y feminicidios.

Los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertas de Juárez son dos expresiones que hacen referencia a la suma de feminicidios y asesinatos de mujeres que se vienen cometiendo en la localidad mexicana de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, al menos desde enero de 1993. Para el año 2012, el número estimado de mujeres asesinadas ascendía a más de 700.

Por lo general las víctimas corresponden a mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años de edad, de escasos recursos y que han debido abandonar sus estudios secundarios para comenzar a trabajar a temprana edad. Antes de ser asesinadas, las mujeres comúnmente suelen ser, además, violadas y torturadas.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Gracias a la persistencia de grupos feministas hoy podemos tener leyes que reconocen las violencias a las mujeres y niñas, y que hasta algunas son penalizadas, pero cabe remarcar que hoy, que se ha visibilizado 10 feminicidios al mes en México, también se visibiliza diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género.

. . .

Desde el Ejecutivo, jueces magistrados, ministerios públicos, policías, legisladores, todos los niveles de gobierno y todos los poderes del Estado, han sido desde cómplices de actos violentos, omisos, burlones, indiferentes, y aunque gracias a la lucha de las mujeres se ha podido ir avanzando poco a poco en la visibilizarían de la problemática y la creación de algunas leyes que protejan a las mujeres como la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Ley de Igualdad entre hombres y mujeres, las recientes reformas de paridad, etcétera.

Más grave aún del vocabulario agresivo a las mujeres nos encontramos con actos que han sido señalados de pasividad, omisión y hasta complicidad de las autoridades locales y nacionales en delitos contra las mujeres, puesto que en muchos casos no se ha esclarecido la responsabilidad de dichos delitos. Lo que ha llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a considerar al Estado mexicano como uno de los principales responsables de estos hechos.

A continuación se exponen algunos ejemplos recientes retomados de las notas de informativas, que son una constante desde hace 30 años, en donde se expone a diversas autoridades que fueron protagonistas de la violencia o cómplices de los feminicidios, por lo que ante la problemática



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

creciente se deben tomar acciones legislativas que garanticen que las autoridades de todos niveles de gobierno tengan formación en perspectiva de género para garantizar el adecuado acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género o feminicidios.

https://www.sinembargo.mx/19-02-2020/3733194

Juan Carlos 'Q', perito de la Fiscalía General de Justicia capitalina que tenía secuestrada a su pareja en un departamento de la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, expresaba abiertamente su oposición a la política del gobierno de Claudia Sheinbaum sobre los derechos y defensa de las mujeres. En su opinión, "matar a una mujer es un tema VIP" y el hombre ha sido discriminado en Ciudad de México, donde un feminicida recibe 70 años de cárcel. https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-secuestrada-atada -novia

https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-s

Mujer golpeada por su pareja acusa al MP por desechar denuncia por sustracción de menores en GAM.

https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/acusan-mp-por-desechar

El crimen que terminó con la vida de Abril Pérez Sagaón reveló que México sigue siendo un lugar en el cual las mujeres todavía tienen que pelear para que el sistema legal las reconozca como seres humanos.

"Las trata con desdén, paternalismo, con violencia verbal o física, con una mala interpretación de la ley, desde el acoso sexual hasta el desamparo legal, desde la tortura hasta la violencia doméstica o el feminicidio".



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Pérez Sagaón fue asesinada el 25 de noviembre, semanas después de que el juez Federico Mosco reclasificó el delito de tentativa de feminicidio que mantenía a Juan Carlos García, ex esposo de la víctima bajo prisión preventiva, por el delito de lesiones y violencia doméstica. La reclasificación del delito derivó en la liberación de García.

García había sido detenido luego de que golpeó en enero con un bate y atacó con un bisturí a Pérez Sagaón.

https://aristeguinoticias.com/0212/mexico/

Los abogados del maestro de karate argumentaron ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de Yucatán que su cliente no la habría golpeado durante una hora "si hubiera querido matarla".

Los jueces determinaron cambiar el delito de feminicidio en grado de tentativa por el de lesiones que ponen en peligro la vida. Ante esto, varias organizaciones en defensa de las mujeres anunciaron protestas en contra de esta decisión.

https://vanguardia.com.mx/articulo/

Al gobierno de Andrés Manuel López Obrador le ha faltado una estrategia con perspectiva de género: ha mostrado desconocimiento de programas para mujeres víctimas de violencia, ha evitado pronunciarse en temas como la despenalización del aborto e incluso priorizó el combate a la corrupción sobre los derechos de las mujeres.

Durante su discurso en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el patio central de Palacio Nacional, el mandatario puso por delante el tema del combate a la corrupción, antes que los derechos de las mujeres.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Un ejemplo de estas decisiones fue dejar en manos de la Secretaría de Gobernación los refugios para mujeres víctimas de violencia extrema. El 22 de febrero de 2019, la Secretaría de Salud informó que los refugios ya no recibirían recursos, hasta analizar cuál sería la mejor manera de utilizar el dinero. Pero un día después, la Secretaría de Salud volvió a subir la misma convocatoria en su web, sin dar mayor explicación. Después, Jesús Ramírez, vocero de la Presidencia, declaró que los apoyos se otorgarían a las mujeres de manera directa. Lo mismo dijo López Obrador, hasta que finalmente aseguró que los refugios seguirían operando.

Cecile Lachenal, coordinadora del programa de género de Fundar, considera que las medidas que se han tomado muestran que no hay un entendimiento de la violencia de género y su gravedad, llegando, incluso, a minimizar la violencia que se da en el ámbito familiar.

Rebeca Lorea Hernández, de GIRE, asegura que la entrega de recursos directamente a la madre "es una decisión que claramente no toma en cuenta la perspectiva de género bajo el pretexto de una corrupción de la que no se han mostrado datos claros". "Entendemos la parte de transparentar recursos y que se acabe la corrupción, pero esto no puede ser a costa de las mujeres, las niñas y los niños", afirma.

Otro tema central que surgió cuando se dio este anuncio es que las tareas de cuidado siguen viéndose como una tarea exclusiva de mujeres, de madres y abuelas, pues el secretario de Hacienda, Carlos Urzúa, dijo: "Con eso (dinero) se puede ayudar a la abuela que va a cuidar, quizá mejor a los niños que las propias estancias infantiles".

Estas declaraciones reproducen estereotipos de género, pues asigna a las abuelas el rol de cuidadoras. El Estado debe proveer otras posibilidades para el cuidado que no reproduzcan los estereotipos de género, que no asigne a las abuelas, a las mujeres, a tener el rol de cuidadoras, sin que haya otra opción. Para algunas familias esa es una



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

opción, pero no puede ser la única, algunas no tienen esta red familiar como apoyo. El tema de cuidado no puede seguir colocándose solo sobre los hombros de las mujeres ya que esto genera una carga de trabajo que aumenta la brecha entre mujeres y hombres, incrementando la desigualdad social y de género, sobre todo en contextos de extrema pobreza.

También las mujeres en cargos públicos, (Diputadas, Senadoras, Regidoras, Presidentas Municipales, etc.) reproducen actos de denostación, complicidad de violencia, o violentadoras en su ámbito de funcionaria o servidora pública, por lo que también deberán ser capacitadas en perspectiva de género – "cuerpo de mujer no garantiza conciencia de género"-.

Argumentos

Diversos esfuerzos internacionales, han surgido para erradicar la violencia contra mujeres y niñas, mismos que se han visto traducidos en legislaciones, planes, acciones y políticas públicas, para orientar las estrategias de los gobiernos nacionales y locales alrededor del mundo.

Una de las agendas que ha marcado la ruta en este sentido, es la que plantea los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como Objetivo número 5 la Igualdad de Género. A partir de las siguientes metas:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los níveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

La ONU marca una hoja de ruta para que, tanto a nivel legislativo como de política pública, los países modifiquen de manera progresiva pero efectiva, la situación de las mujeres y las niñas en los ámbitos educativo, laboral, económico, político y social.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, siguen existiendo casos en los que se demuestra la falta de protección, por lo que es tarea del Estado Mexicano impulsar, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres desde los principios de universalidad, integralidad y progresividad.

La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

En la Ley General de Acceso de las Mueres a una Vida libre de Violencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007, establece en su artículo 4o., los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales consisten en:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

En el informe de CEDAW/C/MEX/9 en ocasión del 9° informe periódico de México, recomienda "que de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en la consonancia con la meta 5.1 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres; ...

http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/lguald



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Definición de Perspectiva de Género

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Una mirada con perspectiva de género, por lo tanto, sostiene que la desigualdad entre los géneros produce y reproduce distintas formas de discriminación y violencias que se reflejan en todas las esferas de la vida, desde la política hasta el trabajo pasando por la ciencia y el plano familiar. Expresado de otro modo: la perspectiva de género admite que aquello que se identifica con lo masculino y lo femenino es una construcción social y cultural que está atravesada por la desigualdad entre los géneros.

Los estudios con perspectiva de género demuestran cómo el género impacta en los roles sociales y en las oportunidades de los individuos. De esta manera pretenden desnaturalizar las jerarquías entre los géneros y apuntar hacia la igualdad.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.

Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

El reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país.

Una parte de los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres; incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de "las juanitas", con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018).

En las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007- 2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1º de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México.

Es por ello, que propongo la presente iniciativa, para consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género.

Una herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política, así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS				
TEXTO NORMATIVO VIGENTE TEXTO NORMATIVO PR				
	DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL1 INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.			



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

	Maria Carantes In County No. 12
	Único. Se modifica la fracción V del
	numeral 1, inciso a), del artículo 51 de la
	Ley General de Partidos Políticos, para
	quedar como sigue:
Artículo 51.	Artículo 51.
Articulo 31.	Articulo 51.
1	1
a)	a)
l. a IV	(Sic)
V. Para la capacitación, promoción y	V. Para la capacitación, promoción y el
el desarrollo del liderazgo político de	desarrollo del liderazgo político de las
las mujeres, cada partido político	mujeres, cada partido político deberá
deberá destinar anualmente, el tres	destinar anualmente, el diez por ciento
por ciento del financiamiento público ordinario.	del financiamiento público ordinario.
ordinario.	
b) y c)	(Sic)
, , , ,	(0.0)
2. y 3	
	Artículo Transitorio
	6
	ÚNICO. - El presente decreto entrará en
	vigor al día siguiente de su publicación en
	el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. Para ello, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Los proyectos de iniciativa sujetos a análisis convienen en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 4o., 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatoria administrativa electoral y sobre las percepciones que se produzcan en relación a la materia. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente:

"El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado e/ proceso electoral.

Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una Ley electoral, sin importar su jerarquía normativa. será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorque o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral, en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia seria expulsarla del sistema jurídico correspondiente."

Por lo que atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a las leyes que se dictaminan no inciden en los procesos electorales en forma alguna.

2. <u>No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.</u>

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, las iniciativas objeto del presente Dictamen pretenden con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres en el ámbito electoral lo que se considera oportuno y complementario a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las reformas bajo análisis de ninguna forma establecen restricciones para las y los gobernados, de hecho, aseguran el cumplimiento de las obligaciones de capacitación a cargo de los Partidos Políticos en favor de las mujeres con motivo de la reforma constitucional del 5 de junio de 2019.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativo. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las iniciativas están construidas con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

En virtud de lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas de las proponentes coinciden en reformar la Ley General de Partidos Políticos, particularmente la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la referida Ley; adicionalmente, la iniciativa presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez propone la adición de un inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la reforma de los incisos r) del artículo 30,



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la que esta dictaminadora la tomará como base para la elaboración del presente Dictamen.

Con esa base, las Iniciativas se califican de viables y de oportunas las reformas propuestas bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos, y modificaciones en el texto de las reformas que se proponen.

Iniciativa de la Diputada Martha Tagle Martínez

La proponente en su exposición de motivos realiza un análisis de las reformas constitucionales que han generado un impacto positivo en la vida pública de las mujeres de las que destaca la reforma al artículo 34 en el año de 1953 con la que se reconoció el derecho de las mujeres a ejercer el sufragio, lo cual a juicio de la proponente fue "...un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres..." sin embargo, señala que hoy en día las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en condiciones de igualdad en política y afirma que "...falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto...".

En forma adicional refiere las principales reformas electorales en materia de participación política de las mujeres de las que destaca la publicada en los años 1993, 1996, 2002 y 2008, con las que se promovió esa participación al interior de los partidos políticos, al igual que se establecieron porcentajes no mayores al 70 por ciento para un mismo género a las candidaturas de diputados y senadores que con el paso del tiempo pasaron de ser recomendaciones a convertirse en obligaciones de los partidos políticos, análisis que da cuenta de la evolución del principio de paridad de género que como lo reconoce la proponente ya se encuentra inserto en nuestra Carta Magna.

Dando continuidad a su argumentación la iniciante señala que "...las acciones que buscan fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de es/e grupo de



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres..." señalando los rubros en los que se aplican esos recursos con lo que "...se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales..." sin embargo considera que "...es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines..." razón por la cual propone "...robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión..." pretensión con la que esta Comisión de Gobernación y Población coincide plenamente, razón por la que considera procedente las propuestas contenidas en su iniciativa y que se analizan a continuación:

La denominación del proyecto de Decreto propuesto por la Diputada Tagle es el siguiente:

"Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos".

En este punto, es consideración de esta dictaminadora que la denominación del proyecto de Decreto debe modificarse en atención a que siguiendo la práctica parlamentaria y el criterio sustentado por esta Comisión de Gobernación y Población la denominación debe ser general y señalar la materia de la reforma que en el caso concreto se coincide en el aspecto de la capacitación política y de perspectiva de género, dejando a los artículos Primero y Segundo del propio Decreto el pormenorizar y detallar el contenido y alcance de las reformas que se proponen, ello aunado al hecho de que habrán de sumarse al proyecto de Decreto las propuestas de las Diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez y María Guadalupe Almaguer



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Pardo, por lo que la denominación del Decreto quedaría integrado de la siguiente forma:

"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género."

En lo correspondiente al contenido del Artículo Primero del Decreto esta dictaminadora lo considera adecuado por lo que no se realizan propuestas de modificación quedando en sus términos con la redacción siguiente:

"Artículo Primero. - Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:"

En el caso de la redacción de la adición propuesta en el numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como quedó asentado en el cuadro comparativo, el texto vigente del citado precepto no contiene un segundo párrafo como lo señala la promovente por lo que se realiza la corrección correspondiente, así como algunos ajustes a la redacción propuesta para quedar como sigue:

"Artículo 199.

1. ...

a) a n) ...

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y
- p) Promover que, a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

La redacción del Artículo Segundo del proyecto de Decreto debe ajustarse a efecto de precisar correctamente la ubicación de las reformas que se pretenden, así como para realizar ajustes de técnica legislativa, para quedar integrado de la siguiente forma:

"Artículo Segundo. Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; el inciso c) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:"

En el caso de la reforma propuesta en el artículo 30 esta dictaminadora manifiesta su conformidad con la redacción incluida en la iniciativa bajo análisis por lo que queda en sus términos con algunas precisiones de técnica legislativa para quedar como se señala a continuación:

"Artículo 30.

1. ...

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

s) y t) ...



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En lo referente a la propuesta de reforma al artículo 43, es consideración de esta Comisión de Gobernación y Población realizar ajustes de técnica legislativa a la redacción para quedar como sigue:

"Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.

d) y e) ...

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos:
- **g)** Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, **y**
- h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En lo correspondiente a la reforma al artículo 50 contenida en la Iniciativa esta dictaminadora la considera adecuada por lo que no se realizan modificaciones a su contenido quedando en sus términos como se expresa a continuación:

"Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Respecto de la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos esta Comisión de Gobernación y Población da cuenta con las iniciativas de las diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, quienes al igual que la Diputada Martha Tagle plantean la modificación de la referida fracción, razón por la que se procede al análisis de los argumentos expresados por las proponentes.

Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez

En sus motivos la diputada proponente realiza un análisis de los cambios constitucionales y legales que se han realizado desde el 17 de octubre de 1953, fecha en la que se logró el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres, a partir de lo cual según su dicho se "...han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial...".

Señalando que el "...propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y, en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces²...".

Fortalece su argumentación al señalar la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2011 sobre la participación de la mujer en la política, la cual según lo expresa la iniciante dice que "...las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada³...".

Refiere que algunas mujeres han superado los obstáculos que señala, quienes han obtenido gran reconocimiento, influyendo positivamente con su ejemplo en la sociedad, en donde sin embargo considera que "...hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos...".

Señala como fuente de su propuesta la consideración de la "...entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer," la cual señala que ...la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos...".

Considera a la capacitación como "...una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades⁵...", la cual según su criterio ayuda "...a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo...".

Según su dicho en nuestro país se han presentado avances sustanciales en materia del reconocimiento del voto, la paridad de género, así como en la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, respecto del cual reconoce que actualmente la ley vigente señala la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esfuerzos que califica de insuficientes ya que en la práctica, según su dicho "...el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos...", citando algunos ejemplos.

Señala que a consecuencia de la reforma constitucional del mes de junio de 2019 denominada "Paridad en Todo", se estableció un nuevo escenario en el que las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva, por lo que "... resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva¹³...", por lo que a su consideración "...si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro...".

Razones por las que propone "...elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres...".



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo

Señala la iniciante que "alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo...".

En su exposición de motivos la proponente hace referencia a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su encuesta nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 y a la violencia feminicida en los años 2015 y 2016 de acuerdo a los cuales, según su dicho existe "...un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2,383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2,813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016...".

Expresa que para "...erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, ... se requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, ... y de un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género...".

Según su dicho, gracias a la persistencia de grupos feministas al día de hoy se cuenta con leyes que reconocen la violencia de género que en algunos casos son penalizadas, sin embargo existen "...diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género..." citando algunos ejemplos de expresiones realizadas por políticos.

Como parte de los argumentos de la proponente se destacan los "...Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como objetivo número 5 la igualdad de Género...", "...los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia..." y "...el informe



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

de CEDAW/C/MEX/9...", que como parte de su argumentación analiza en su iniciativa.

Adicionalmente analiza el concepto de perspectiva de género de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y define su utilidad lo que "...ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos...".

A su juicio "...el reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país..." señalando que "...los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres, incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de "las juanitas", con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018)...".

Expresa que "...en las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007-2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1º de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México...".

Razones que le sirven de sustento para impulsar la iniciativa en análisis, con la que busca "...consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género..." en donde una "...herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política, así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político...".

Propuestas de modificación

A efecto de tener claridad respecto de las diferentes propuestas de reforma que se realizan a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se incorpora la porción normativa de cada una de las proponentes en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. MARTHA TAGLE	PROPUESTA DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PROPUESTA DIP. MARÍA GUADALUPE ALMAGUER
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las	Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las	Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las	Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las
disposiciones siguientes:	disposiciones siguientes:	disposiciones siguientes:	disposiciones siguientes:



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

a)	a)	a)	a)
I. a IV	I. a IV	l. a IV	(Sic)
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, así como la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.
b) y c)	b)	b) I a III	(Sic)
		c)	
2. y 3		1 a III 2	
		a) b)	
		3	

Como se puede apreciar la propuesta de la Diputada Martha Tagle es en el sentido de adicionar en la fracción V la mención expresa al presupuesto asignado sin modificar el porcentaje que actualmente establece el texto vigente e incorpora que



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

el recurso correspondiente deberá ser administrado por el organismo responsable, parte última que se considera adecuada y procedente por parte de esta dictaminadora no así la parte inicial de su propuesta.

En el caso de las Diputadas Sánchez y Almaguer se aprecia la coincidencia en cuanto al incremento del porcentaje que actualmente establece la fracción V que es del tres por ciento y que se sugiere se incremente al diez por ciento anual propuesta con la que esta Comisión de Gobernación y Población coincide en parte, ya que se considera importante y trascendente que los Partidos Políticos destinen un porcentaje de su financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no obstante es necesario que los institutos políticos en su régimen interno decidan libremente el porcentaje que se destinará año con año para el cumplimiento de esa obligación, siendo lo adecuado el que se tenga una base mínima y un tope máximo, razón por la cual se considera que para el porcentaje a destinarse para la capacitación debe ser al menos del 3 por ciento y un máximo del 10 por ciento como lo sugieren las proponentes, dejando a los partidos políticos en libertad para determinar cada año el porcentaje que habrán de destinar al cumplimiento de su obligación para con las mujeres atendiendo al financiamiento público que reciban.

Ahora bien, en esta fracción en forma adicional la Diputada Almaguer propone la incorporación de la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, propuesta con la que esta dictaminadora coincide plenamente y que considera debe ser extensiva a los dirigentes de los Partidos Políticos. No obstante, se considera que el lugar adecuado para expresar esa necesidad no es la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 el que está destinado en exclusiva a las mujeres, razón por la que se propone incluir esa propuesta en el inciso g) del numeral 1 del artículo 43.

En razón de lo expresado la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 quedaría integrada de la siguiente forma:

"Artículo 51.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

-	y perspectiva de género.
 Los partidos políticos tendrán derech sus actividades, estructura, sueldos y sa las demás prerrogativas otorgadas en disposiciones siguientes: 	larios, independientemente de
a)	
I. a IV	
V. Para la capacitación, promoción y el de las mujeres, cada partido político debe el tres y el diez por ciento del financiam será administradoy ejercido por el or inciso h) del numeral 1 del artículo 43 de la compositio de la	erá destinar anualmente, entre iento público ordinario, el cual ganismo a que se refiere el
b) y c)	
2. y 3"	
Por su parte, la reforma propuesta en materia género de la Diputada Almaguer se integraría artículo 43 para quedar como sigue:	
"Artículo 43.	
1.	
a) y b)	
c) Un órgano responsable de la admir	nistración de su patrimonio v

recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestralesy anuales, de precampaña y campaña; a excepción

del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

d) y e) ...

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponena los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectivade género de los militantes y dirigentes, y
- h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo delliderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ..."

Modificación que impacta el contenido del Artículo Segundo del proyecto de Decreto que se modificaría para expresar esta modificación quedando integrado de la siguiente forma:

"Artículo Segundo. Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 delartículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:"

En el caso de la propuesta de modificación al inciso a) del numeral 2 del artículo 72 se considera necesario realizar ajustes de técnica legislativa sin modificar el sentido y alcance de la reforma que se califica de procedente, con dichas adecuaciones el texto se integraría como sigue:

"Artículo 72.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

1
2.
a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción yel desarrollo del liderazgo político de la mujer;
b) a f)
3. "
lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámai

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Primero. - Se adiciona un inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 199. 1. ... a) a ñ) ...

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

acuerdoa la gravedad de las faltas cometidas, y

p) Promover que, a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo Segundo. Se reforman el inciso r), del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de PartidosPolíticos, para quedar como sigue:

Artículo 30.

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

s) y t) ...

Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h) de este



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

artículo.

d) y e) ...

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponena los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectivade género de los militantes y dirigentes, y
- h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

disposiciones siguientes:
a)
I. a IV
V) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmento entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario el cual será administrado y ejercido por el organismo a que s refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.
b) y c)
2. y 3
Artículo 72. 1 2
 a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadan en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promocióny el desarrollo del liderazgo político de la mujer;
b) a f)
3

Con las modificaciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con: proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

por la Dip. Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC; proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que las reformas en análisis de ser aprobadas por el Congreso de la Unión inicien su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que de ninguna forma afecta los procesos electorales en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

Transitorios

Primero. - El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. - En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso p) al numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 199.

1. ...

- a) a n) ...
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdoa la gravedad de las faltas cometidas, y
- p) Promover que, a los órganos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Artículo Segundo.- Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72; y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sique:

sigue:	
Artículo 30. 1	
a) a q)	
r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación capacitación, órganos de mujeres, o cualquier otro que reciba apor económico del partido político;	
s) y t)	
Artículo 43. 1	
a) y b)	

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del órgano señalado en el inciso h) de este artículo;

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y
- h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario, el cual será administrado y ejercido por el órgano a que se refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

b) y c)
2. y 3
Artículo 72. 1
2
a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;
b) a f)
3

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	F5037257AEDE9EE1E60F0A00913C5 F3E8930187A155300A561895FB93A1 336E6ED176EAB0F3C476925A5C380 CBC992DD9B6B5DB3A51F1B55F501 95050932F896
César Agustin Hernández Pérez (MORENA)	A favor	81ECF621843C4A47B14BF079499940 DD126BDE27FD42F93BEDFA5542D3 7DA3BD1108F18DADD5E52F33C2E7 B1A7F765B454DB5E540B6948E644D 340A57BB2E053
Cynthia Iliana López Castro (PRI)	A favor	B1C62F680B71F08ED6D56907EC3BA D4B7EF5052851C94806F552CBF60F 4C13C3BDF790829E968E13E9ACBF6 5864E4E9B90B8A7E4BD1C6E191A5A 6DF956D99178
Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	7A4400D155E062F8F283653CB12FB F7A644C55FAAF192C349C34BE5212 E037E034F98272DF9067E4CB801F67 43CF9231123C845B133B11CDFBCB1 D8FA4EB2074



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

7262C5E4A0D2C3B7E17C14D973C7 C7B2652ABB35A7BB68782C349F3DE 4003670598F7B406FBA7AF19706EC5 9FC628BA4F6B7742AEC639B674EB1 4A438862823C

(PRD)



Ismael Brito Mazariegos

A favor

794FC1F81443CCC7DBCBD03466D7 E8288AF3C19BA4686F240758D90B6 74F70E88194D530A846940C121E4C0 D6D77115E85A9DB3AB22277D89956 03E12605F909

(MORENA)



Itzel Afeli Domínguez Zopiyactle

A favor

F09CE488722ED8CD61128F5F2265B D2724EA6A030DADBCFEE5EB99E73 640AF2D1690C7EAEFC9E9FB4E3019 96FF10730A33780B2828965EB1ECE B52D2B6A1D9EA

(PVEM)



Javier Casique Zárate

A favor

8571CB2018951341D7C29905CE014 A7F184AED8352352891D8940BC3D8 91AB406C1DBFC70CBD042F659DE5 5C99FC11C6F78F853BF23FDD1F8AF 63CD231CE9C82

(PRI)



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

D313BF9F2EF61EC4E955667FE45AF 5129B579CA82F97F0430B870F0B948 D29F766D02EC27E2F8379CBDC6F54 ABBD67DFBD7E2EDF9B8009DA32D D5847F9417A08



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

9E1E07E352704F216F3630EF65C194 E827FE62D3438CB448FB07B903ED3 3DF5F03C03451D0519EE9F177C417 2C2ABFCD2688BDF2C6F9316B38F4 AFFF17CEEAF5

(PAN)



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

FB7C1B420D7C70CD661579D6963D0 C9833A69007EB1D4005B88E9036633 F599A7DDAAE3935EBAA4E017B4CE CA2779A30BBBCC1D217C7418A620 D559A5C308017

(PVEM)



José Gerardo Rodolfo Fernández Norofia

A favor

2BBFC81D6F300BEA9F4B31AEF4D6 A076BED4426DC77A45F0B1E64347E 1DFFF597D256CC1290DD56D7FE52 EDE529D5444946FDC2E48BAC15760 7D33EC7385D790

(PT)



José Luis Elorza Flores

A favor

2D04B504AF397D2682453FC2876546 DCEECBD857E26B53024FED4F3B1D 361024282783639992A9CC6AB5EAE 2A31D3E16CE9301BBD5E37A2CE5F 3C8AFA7B91D09

(MORENA)



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

3A9559794DC58B1060FF30EAE11F1 EB4DDF1BDEE4C435E6183C5F170A 643DB60F5F861B95A63EE0E58CCE9 794ABC84651D7671B2EF7F72E24E4 5E86A5665AC96

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población



Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

D7780BDBF5864BC5B316CEB5E0C1 2D9F2B8EE28346F24EE928B89A38B 3655EFA58FA1BFA711C3FCF2652B6 2DD992DD96E4AE557CFC149C9AE1 923367FB44CD05

(PAN)



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

AD55DA0B0F3333960D0D08EF59B5F 9DBA78E9E193A716BF7CD5AB5798 AAC08FBD53C3D031D8FAE1FB26F8 34981E6CB4A08FD6D85304BAAEC1 C51340600BA5BF6

(MORENA)



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

1D18CC0D60EB61C89508ACC7DE4F 42700E218B22CB950074EF6426C829 E31B83FB252CC3C0E62FCDCD55C6 09D97913291A061D1FBD39093E4646 C78EE4ECD48B

(MORENA)



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

EF3FDE452607F647BFAA1C7E0E982 36FBBA3E8AD2C1571354B33CCB095 9F9A8768262572406685C7886594BA 7591A32EB6E681B3A871B19E24C14 F2999DE4F75

(MORENA)



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

A3C540B5B9E7C150F85016EB825EF 411C99CEEE75136BE51B49A953AC0 323CE32BFA5B343683B67B19BB5A5 7581C37B6BBC5538E073C0DDB5460 D95DF2DCF3BA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karla María Rabelo Estrada

A favor

8967E795AD407A210BA4C7A9A369C 8250E387F2BA9A906B996A54E16AE 09A5268DB62879D5B15DB4C67F894 6F6AFA8EB6DDE69210CAB23CC4A1 F1D2E472167CD

(MORENA)



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

53736DECB18F4502C816C9EEFE2D1 C49FA463EC0844ABC01A7D26A4782 12B9D4406668ABB2D0D56771F14C6 91073E85568AAD30F776BDE4F7233 B4A3508E1150

(PRI)



Lilia Aguilar Gil

A favor

FC5496418ECF3476D16840098A27D 65E094B3D9E2272E00787D248AACC 728AAE55C5AE7DDF45953FA130CA 1E3EDD665E90C7CEDDABBFF0EE7 8E30FD1F5DE4911

(PT)



Lizbeth Mata Lozano

A favor

200CD875610CE39DAECE0A6EEB61 7FB132BDC3F249136A39CC1A4618B 8676CD9755026B32B320B48C885493 B8813147FB4683DD14E107F25A876 A407F1C83D29

(PAN)



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

Ausentes

F7524175809213895CA200099AAE9B 0C6CE7418E80D330248569E52CF54 2626903CE7152B0783A14B11C7A091 3A3B03693470586F5B80AD140F6060 66A8A1ADF

(MC)



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas

NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3F0A239DBBE0E654EA1CCD9D04BE 5B13D7FF29C047F3386E0DDF78CFA A4D69EA59956201149ED0DE363F3B 8CF71ED972FDB05EE5592A91EEC3 0D74525632AE04

(MORENA)



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

A736A1F8207E61AB63F095ACFF704 FC88D763ABCD780FAFDE921E61D9 C5BC3A24959A9D15E211F9227785A B3FAF6825FC14AF6FA35FA7D4EBB 6ABAFBD03DC90A



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

AA6B961DD9B24082351C65B3CC41 DC358F5BF3A19C3CB5032FAD5E6E D80F4EF5C990C7993782DA82314B1 068BFD48ADB1D7114B89C43C019A DDDDF31023CC078

(PAN)



Maria Elena Limón García

A favor

D589BF87B99CE4D5B592E354AB695 0D7317929626F1765EABD594FCA69 A1439A8A8ADA18FCCF38FF999BC5 68A21A82958C542010839E5021F000 2CCF32964C75

(MC)



Maria Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

C2A98F9B10C4344BEAE53FBA72EB AEF935C098B2A92B2646790BBA063 4D3A565A77B149268DE339515ED0F E027BBAAF237CDB37709D25A10409 72D056B19FCCA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

FA6892E71704CA99F924131DA753E 7B5FB7E4B5F1F05E63EC145777DB3 91C12FA1C40F5217F426DF6792FC1 A13A0B868DB093CB451E53713F6BD 8A2877F745D6

(PAN)



Maribel Aguilera Cháirez

A favor

D844C341928F694F34A17346F6C7A3 FD3B68ED13E2848598C791EB7AFA4 832D7C2F41024DD4BD8CECF932D8 E569DFFE7C463353CBC9909BEEC3 59FA979775C26

(MORENA)



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

D8364D9BD04028CCBF6BCD9095B6 871B50ECE7079E35303F4125E18884 0E9CD84DE1B085DE9BD0F3312A8B 5550744BBD48EB13A63DD4F17B025 6BBD9C5023A1F

(MORENA)



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

A favor

3F68C2A3006171334B2F7AFE58C368 D91DA389BA49242F2CCBE64BA9906 0FE8F89162AF58771833CFD58FACB A8DB5752059F0FA0AD56062FDADA EBFBC39AFDD7

(MORENA)



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

96A0D6A15727482064697C80E5B1C7 069BA33B9B4BC98A991A0045AA15C E80827A00AE7D74AC3E99278DA263 83C58F0EAB7516E91550C6945E99B ACEA5A8F5A1

SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA



Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1			是是對學的學術的
INTEGRANTES				
DIPUTADOS	Secretaria			等数数据表现结构
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Ismael Brito Mazariegos	Asistencia por sistema	661802DB647FDDB60 CA0610232456356D1 228544FD1B452062A 5D80DBB68CA2376B D112FD6B2CBC1B18 E173A72345966C4E4 2B4C2527E1CC16086 C2201DDE2B3	Asistencia por sistema	661802DB647FDDB60 CA0610232456356D12 28544FD1B452062A5D 80DBB68CA2376BD11 2FD6B2CBC1B18E173 A72345966C4E42B4C2 527E1CC16086C2201D DE2B3
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia de viva voz	A0165C70D60F8C761 49CF11C1D53755BE A4BFF0ACE787EC1F 51E3AA48CD4ADAEE 9C505E92414BDE91C E6BD82AB65EDC02D FE953441CF49DD289 41A8F1B4ADB2F	Asistencia de viva voz	A0165C70D60F8C7614 9CF11C1D53755BEA4 BFF0ACE787EC1F51E 3AA48CD4ADAEE9C50 5E92414BDE91CE6BD 82AB65EDC02DFE953 441CF49DD28941A8F1 B4ADB2F
Cynthia Iliana López Castro	Asistencia por sistema	96ADB867CF2B60A24 051919D47BE8F6DC8 28612F598BADFDD6 C0AEDB83B8D0BC13 FF55BD4B6F9247B83 3FF97553BC0F18508 A690185D78AD102DF 70A2AFB54AF	Asistencia por sistema	96ADB867CF2B60A240 51919D47BE8F6DC828 612F598BADFDD6C0A EDB83B8D0BC13FF55 BD4B6F9247B833FF97 553BC0F18508A69018 5D78AD102DF70A2AF B54AF
Félix Durán Ruiz	Asistencia por sistema	B280FB9C0D8F53F36 4B2DFAF2E8CF047B CC0241853BA706231 64CF9B71EAEF45E5 F303F6E48D1912A9B D104D5829A951DB6A 4F95A861C213FE6D2 2C98B8E083C	Asistencia por sistema	B280FB9C0D8F53F364 B2DFAF2E8CF047BCC 0241853BA70623164C F9B71EAEF45E5F303F 6E48D1912A9BD104D5 829A951DB6A4F95A86 1C213FE6D22C98B8E0 83C
	Asistencia por sistema	E0F2F4ADB7A7007A A8A30C386495EF8AC 0F7C8187439B7549F 673A5ADD3BAC931A 838CB8CE697926DA AD42DA78C73D7031 531E04F32C743D0FDA	Asistencia por sistema	E0F2F4ADB7A7007AA 8A30C386495EF8AC0F 7C8187439B7549F673 A5ADD3BAC931A838C B8CE697926DAAD42D A78C73D7031531E04F 3C743D0FDAF90B07C

F90B07C06447D

Jesus Fernando Morales Flores

06447D

SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA



Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS	Integrante	學是是由註		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Jorge Arturo Espadas Galván	Asistencia por sistema	972D0D4AF0AEABFD 1C98C14D76FA49BE 97A7710DF31E4D4CF AA7FE652A4BD52599 6E309CA5ED113F522 AF75975DDF36C465 D24801BB5F1DEEB6 6585D4668983F	Asistencia por sistema	972D0D4AF0AEABFD1 C98C14D76FA49BE97 A7710DF31E4D4CFAA 7FE652A4BD525996E3 09CA5ED113F522AF75 975DDF36C465D24801 BB5F1DEEB66585D46 68983F
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Asistencia por sistema	7495C9DE82E19F750 D3BA35E02EE757D3 12EF1E4E5CDD503C C17E7A07844FBC490 6625CD1EF70BB3DE 1F85B3B4379C71EF2 9582AA7983316213C 62D5A6D0A74C	Asistencia por sistema	7495C9DE82E19F750D 3BA35E02EE757D312E F1E4E5CDD503CC17E 7A07B44FBC4906625C D1EF70BB3DE1F85B3 B4379C71EF29582AA7 983316213C62D5A6D0 A74C
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Inasistencia	E677651506171BAE5 6932675B36EC375BD B8B520055963F7CA2 BEAC89944BFEF2CE DB786482C15CE7D0 7160BA6DE20127636 614601C3BECDE03A 5C9CD71CDB46	Inasistencia	E677651506171BAE56 932675B36EC375BDB8 B520055963F7CA2BEA C89944BFEF2CEDB78 6482C15CE7D07160BA 6DE20127636614601C 3BECDE03A5C9CD71C DB46
Manuel Vázquez Arellano	Asistencia de viva voz	AD76C49B91CE3D7B 6194359E95E31EBB5 13F00A0271E9D4FC8 237B8AE197FC32404 8E27561573B86BFAF 3216C6D6B5638537F A6CFFA106C30B1126 F2F3A40FFA	Asistencia de viva voz	AD76C49B91CE3D7B6 194359E95E31EBB513 F00A0271E9D4FC8237 B8AE197FC324048E27 561573B86BFAF3216C 6D6B5638537FA6CFFA 106C30B1126F2F3A40 FFA
Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema	3A1AA9F03BAC97541 F1BACFD78FACFEE8 73BCDD4687BCE955 F3F4A4F309DDCC17 A9D923991D93006E0 FB2599363D28F7618 CE8BEC2E19DC75D7 61F8B1A58023C	Asistencia por sistema	3A1AA9F03BAC97541F 1BACFD78FACFEE873 BCDD4687BCE955F3F 4A4F309DDCC17A9D9 23991D93006E0FB259 9363D28F7618CE8BEC 2E19DC75D761F8B1A5 8023C
Maria Elena Limón García	Asistencia de viva voz	40039D7DA2F399F26 7CC8271156A3E518E D505A0EE879E101D5 910657CF63F56CE94 6BD8187704CA600F5 3A6B4B69B97574F2D D0C1FF9842A3841F6 A75F2C60C	Asistencia de viva voz	40039D7DA2F399F267 CC8271156A3E518ED5 05A0EE879E101D5910 657CF63F56CE946BD8 187704CA600F53A6B4 B69B97574F2DD0C1FF 9842A3841F6A75F2C6 0C





Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1			行為可能是法院整	
DIPUTADOS	Secretaria		主义的意思。		
	Asi	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Mario Rafael Llergo Latournerie	Asistencia por sistema	F9C0EF9584AB464B1 82A01814E62119416 B19386B48BFEA8F39 AFA961EECCC39A3E 93855E2610E78C18B FA66FE16006958249 BF0A217415057F58D 18E156C261	Asistencia por sistema	F9C0EF9584AB464B18 2A01814E62119416B19 386B48BFEA8F39AFA9 61EECCC39A3E93855 E2610E78C18BFA66FE 16006958249BF0A2174 15057F58D18E156C26	
Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	Asistencia por sistema	EE313BE9DD1C31F8 36AC0DDA9A5D11FF 30778CED6FD96F7C EF2BEAC8D2924EC5 9570A916FCCEE3576 C9EC660612EB71E24 3AA56BD906C2387E BC455A92726B94	Asistencia por sistema	EE313BE9DD1C31F83 6AC0DDA9A5D11FF30 778CED6FD96F7CEF2 BEAC8D2924EC59570 A916FCCEE3576C9EC 660612EB71E243AA56 BD906C2387EBC455A 92726B94	
Vicente Alberto Onofre Vázquez	Asistencia por sistema	B18083263917FC0A3 792E1B4DBD23A1332 74F67B115B7F8F4B5 158E7C4722D56C614 DAFAC325A85895CD 2628CDB082EE2665F 9AD22464306DA5EA0 4ADB844359	Asistencia por sistema	B18083263917FC0A37 92E1B4DBD23A133274 F67B115B7F8F4B5158 E7C4722D56C614DAF AC325A85895CD2628C DB082EE2665F9AD224 64306DA5EA04ADB844 359	
Ángel Benjamin Robles Montoya	Asistencia por sistema	864E4AD6F047C4164 DC3F3B5C1893782E4 EBFDE7BBA773F936 646811681A7B77A9A 2F0F70ACA3157AF45 CCA184037E450BE73 A844C01C8AB707157 93C403E4D3	Asistencia por sistema	864E4AD6F047C4164D C3F3B5C1893782E4EB FDE7BBA773F9366468 11681A7B77A9A2F0F7 0ACA3157AF45CCA18 4037E450BE73A844C0 1C8AB70715793C403E 4D3	
César Agustin Hernández Pérez	Asistencia por sistema	C685185C28F682A37 FF4A43D61CCA36BD CE5DF58633D78FD7 F652D20E942AB8D42 FC475250E88BC106B 7EC40B4F649EAD7B BFB8EEEFC839AF1D 7563F5DF0151E	Asistencia por sistema	C685185C28F682A37F F4A43D61CCA36BDCE 5DF58633D78FD7F652 D20E942AB8D42FC475 250E88BC106B7EC40B 4F649EAD7BBFB8EEE FC839AF1D7563F5DF0 151E	
Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema	3B8C3B573B41891D6 1F77DC7EEA313DFF 5560221A4B3CB7895 C8FD8043B8E0C4D2 9E89E9AFB9E4F0FC 5B7F16298D7A5B970 D21FC30C3CAFE891 EAE87BB134FDB	Asistencia por sistema	3B8C3B573B41891D61 F77DC7EEA313DFF55 60221A4B3CB7895C8F D8043B8E0C4D29E89 E9AFB9E4F0FC5B7F1 6298D7A5B970D21FC3 0C3CAFE891EAE87BB 134FDB	





Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1		医温度 基膜	
DIPUTADOS	Integrante	建筑		\$P\$新华的
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia de viva voz	532950DE715481DFB E0411A81A06A41B5B 68B77A5F310B6D754 D74BB5EB9ABCBD91 B5DCF9D19667EEAF CDC7F814F727E61B3 9171070AF42C67020 C1A38C82A11	Asistencia de viva voz	532950DE715481DFBE 0411A81A06A41B5B68 B77A5F310B6D754D74 BB5EB9ABCBD91B5D CF9D19667EEAFCDC7 F814F727E61B3917107 0AF42C67020C1A38C8 2A11
Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema	FF5806AEFA548DD07 30D982805D8F46D98 0DAE112AB505E9173 81ACA8B9D2437C48 AE29EF1201B49B33D D8E21799A4F35B07D 911906E7F7D862B7A FF39663E2F	Asistencia por sistema	FF5806AEFA548DD073 0D982805D8F46D980D AE112AB505E917381A CA8B9D2437C48AE29 EF1201B49B33DD8E21 799A4F35B07D911906 E7F7D862B7AFF39663 E2F
José Antonio Estefan Gillessen	Asistencia por sistema	32AD9F9683725A199 C9213BA7838BC13E D4233BB83463513DB CA35D4E09F4E7900E C04ACD39448B92ED C225FCBC513E6584 AEE523BB6A2C9E1F EC26593A0E7BB	Asistencia por sistema	32AD9F9683725A199C 9213BA7838BC13ED42 33BB83463513DBCA35 D4E09F4E7900EC04A CD39448B92EDC225F CBC513E6584AEE523 BB6A2C9E1FEC26593 A0E7BB
José Luis Elorza Flores	Asistencia por sistema	3804969949FC08DE2 939F164E98D3866FC 9C0D65FEF6D7E256 EABD3B162EABC3BB E83FC2EB9A7461A9 B3A160C73A988CFC 85A346CC0F3740EA0 74ACBD7CA63FC	Asistencia por sistema	3804969949FC08DE29 39F164E98D3866FC9C 0D65FEF6D7E256EAB D38162EABC3BBE83F C2EB9A7461A9B3A160 C73A988CFC85A346C C0F3740EA074ACBD7 CA63FC
José Luis Flores Pacheco	Àsistencia de viva voz	C024CD5E719B2E545 81CC4FE0EA927DE2 0371BAD431810362B FE85AF7D8A50C6FA 99CEE21D94876D7F3 BB94910D3151DAC7 F3ED9B810272FC5D5 F8BF16875A85	Asistencia de viva voz	C024CD5E719B2E5458 1CC4FE0EA927DE203 71BAD431810362BFE8 5AF7D8A50C6FA99CE E21D94876D7F3BB949 10D3151DAC7F3ED9B 810272FC5D5F8BF168 75A85
Juan Carlos Maturino Manzanera	Asistencia por sistema	7547CE7228AE97B53 8C0FBEA8EB05B062 1E6962951CE2D6E38 DBAD5CEE04676614 1E54A8568AE5280BD 479A5792FED8FD7A BA65021673824AD0D CDACF02CFF7C	Asistencia por sistema	7547CE7228AE97B538 C0FBEA8EB05B0621E 6962951CE2D6E38DB AD5CEE046766141E54 A8568AE5280BD479A5 792FED8FD7ABA65021 673824AD0DCDACF02 CFF7C





Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1, 4		的自己的	建 化设置 医皮肤	
DIPUTADOS	Secretaria				
	Asi	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia de viva voz	1BDF3B3C81BADAFA 1DCBD6B905AE17F3 67FD2DE89A362274A 2013F1D430F7151B3 F6C14002D139E0567 120FD13BAC4B8848B B8F36FBFFF85DCC7 544EF984747F	Asistencia de viva voz	1BDF3B3C81BADAFA1 DCBD6B905AE17F367 FD2DE89A362274A201 3F1D430F7151B3F6C1 4002D139E0567120FD 13BAC4B8848B8F36F BFFF85DCC7544EF98 4747F	
Julieta Andrea Ramírez Padilla	Asistencia de viva voz	2845F2FB99E5E2CF8 4C4FDA986A8EA04B A9214DBDFAC76370 412CF6F283D00D518 3F7BD3323BBAD60D 4AC8EDDF434E4AE1 7B447AB7E3115E41A D7B855DA140CD	Asistencia de viva voz	2845F2FB99E5E2CF84 C4FDA986A8EA04BA9 214DBDFAC76370412 CF6F283D00D5183F7B D3323BBAD60D4AC8E DDF434E4AE17B447A B7E3115E41AD7B855D A140CD	
Julio Cesar Moreno Rivera	Asistencia por sistema	F9A9BA813EAC5DEF 5006CA4104E8ECFA8 CB005C0C8E2C13B2 0F187BBE327CE603A 95035B8DB22DEDBC E1399245D37B311AC A00261B55FEB54BDF B706D5583526	Asistencia por sistema	F9A9BA813EAC5DEF5 006CA4104E8ECFA8C B005C0C8E2C13B20F1 87BBE327CE603A9503 5B8DB22DEDBCE1399 245D37B311ACA00261 B55FEB54BDFB706D5 583526	
Karina Marlen Barrón Perales	Asistencia de viva voz	84A5D57C47047A495 46D209BC35797D8AB C28A0924EE47FB54D 27C4CB6229A3D53E E7758916B672D2204 A5A4E31ED2E82A4D 07122CEDF31DE5F6 CD4ED0C4C85A	Asistencia de viva voz	84A5D57C47047A4954 6D209BC35797D8ABC 28A0924EE47FB54D27 C4CB6229A3D53EE77 58916B672D2204A5A4 E31ED2E82A4D07122 CEDF31DE5F6CD4ED0 C4C85A	
Karla María Rabelo Estrada	Asistencia de viva voz	A6CB37C6A24CBC71 AC2807F6F8B4D4A0 D0DB1469AFB68E279 575F8E12F2D322D56 51CE1BB302F6C0711 FA738D96D945D6968 680EA0EBE5E184353 2078BD63DF4	Asistencia de viva voz	A6CB37C6A24CBC71A C2807F6F8B4D4A0D0 DB1469AFB88E279575 F8E12F2D322D5651CE 1BB302F6C0711FA738 D96D945D6968680EA0 EBE5E1843532078BD6 3DF4	
Laura Lorena Haro Ramírez	Asistencia por sistema	1E6823D327AD4A63B 82778606E5BEF295E 6D4CFF4B794745F29 76823BF7947BF2862 9AA706FF4F07E57DE D815DFF2FC4C5BC4 C6A0CEB1CF6BF8AA 34D166EBDC3	Asistencia por sistema	1E6823D327AD4A63B8 2778606E5BEF295E6D 4CFF4B794745F29768 23BF7947BF28629AA7 06FF4F07E57DED815D FF2FC4C5BC4C6A0CE B1CF6BF8AA34D166E BDC3	

SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población



Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	112			(三)44年,李明是李明是
Appendix of the state of the st		2000年4月20日(1900年) 1900年(1900年)		
DIPUTADOS	Integrante	第三种的基础等的		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Lília Aguilar Gil	Asistencia por sistema	300BDEC4F9FD2DA8 86E94C4311487166C 277F85BF5E7B7C553 4420D9B89ABCBCD6 F36F309E9BCFAD226 E56C8E135E315CA19 553C739115C524D37 F3BC05AF754	Asistencia por sistema	300BDEC4F9FD2DA88 6E94C4311487166C27 7F85BF5E7B7C553442 0D9B89ABCBCD6F36F 309E9BCFAD226E56C 8E135E315CA19553C7 39115C524D37F3BC05 AF754
Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema	F40269CD1A9C7E5B 49D69EEE56861548F 7D6551BFF4B7C67F0 7EA59A2060571B934 7E4CC5BBBFCD7E3A F605152D6A88A18C1 C541D7EAC1650A388 36D253C5224	Asistencia por sistema	F40269CD1A9C7E5B49 D69EEE56861548F7D6 551BFF4B7C67F07EA5 9A2060571B9347E4CC 5BBBFCD7E3AF60515 2D6A88A18C1C541D7 EAC1650A38836D253C 5224
Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia de viva voz	A842DA618821B0F75 EC459F023097831B8 933552954A6CE3C1C B25BA124FCE214E45 C937D6474D3AA46D 9D36494A8B1BEB37B EC7A7E21D1F43CB2 B47FE75F4B2	Asistencia de viva voz	A842DA618821B0F75E C459F023097831B8933 552954A6CE3C1CB25 BA124FCE214E45C937 D6474D3AA46D9D3649 4A8B1BEB37BEC7A7E 21D1F43CB2B47FE75F 4B2
Maria Teresa Jimenez Esquivel	Inasistencia	2579004AE5899800E F5745FD061EE233DD A28FF8D31844BE6A6 9A2D82871DD516DB 8D7FBA387BC93AC4 A0CAE0BB0E3CB531 297A5FD95FC00E204 DA722FE1D338	Inasistencia	2579004AE5899800EF 5745FD061EE233DDA2 8FF8D31844BE6A69A2 D82871DD516DB8D7F BA387BC93AC4A0CAE 0BB0E3CB531297A5F D95FC00E204DA722F E1D338
Mariana Gómez del Campo Gurza	Asistencia por sistema	AA512C2713CBE5AF A84EEF78A8741AF62 8ED6DCF4CE313CFA CF74FACC69BED792 1F1DF7D6B1B98155B 17DF7C59CD2918CF FE1924D68792C3322 F04A768E41196	Asistencia por sistema	AA512C2713CBE5AFA 84EEF78A8741AF628E D6DCF4CE313CFACF7 4FACC69BED7921F1D F7D6B1B98155B17DF7 C59CD2918CFFE1924 D68792C3322F04A768 E41196
Maribel Aguilera Cháirez	Asistencia por sistema	E2735718AC319162E 31E44A53AEC98AF26 386C1C3D4C49E08F0 A4D9352AB729EE0A2 27230D24CDE130603 A223FE2D5D27AAB2 0512E9B28831B2A00 9CE3EC1F73	Asistencia por sistema	E2735718AC319162E3 1E44A53AEC98AF2638 6C1C3D4C49E08F0A4 D9352AB729EE0A2272 30D24CDE130603A223 FE2D5D27AAB20512E 9B28831B2A009CE3EC 1F73

SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA





Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legisłatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS	Integrante	的影響的影響		"温雪"的一个声
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Paulina Rubio Fernández	Asistencia por sistema	5C568E7A75ABACCF AFBA5B0359E99F110 BC6BCCED740C21C BECDA67C5C9803CF 3C82E22DBB77D63A 07B34F8AC0BAF39C 5F7A6209C23CC666A 8F7AD430C70126B	Asistencia por sistema	5C568E7A75ABACCFA FBA5B0359E99F110BC 6BCCED740C21CBEC DA67C5C9803CF3C82 E22DBB77D63A07B34 F8AC0BAF39C5F7A62 09C23CC666A8F7AD4 30C70126B
Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	Inasistencia	040F8CBD2789CF68B 50402AC76C5959452 E339A59DA3A5BBD9 277407B5952479A443 28E98A729F122D55A 22C17C71710496DEC 435904D90465A7B4A 44E04A641	Inasistencia	040F8CBD2789CF68B5 0402AC76C5959452E3 39A59DA3A5BBD92774 07B5952479A44328E98 A729F122D55A22C17C 71710496DEC435904D 90465A7B4A44E04A64
Sonia Mendoza Dlaz	Asistencia por sistema	E47BF5B68762C91EE 6BDF82099178A50CF CAE8F7867E39979B3 A593E8055A00A7167 4343ECE26EA77DE8 0A2BF6199436C744A 1494621EDE46BCB0 EC15101334E	Asistencia por sistema	E47BF5B68762C91EE6 BDF82099178A50CFC AE8F7867E39979B3A5 93E8055A00A71674343 ECE26EA77DE80A2BF 6199436C744A1494621 EDE46BCB0EC151013 34E

Total

38